PLANIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL IRPF 2010

A través de la presente nota se pretenden abordar, en síntesis, los diversos aspectos que deben ser tenidos en cuenta al objeto de planificar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) antes del cierre del ejercicio 2010, ajustando así al máximo el impuesto a pagar.

0.- No obligados a declarar

No tendrán obligación de declarar por el IRPF 2010 en tributación individual o conjunta, aquellas personas residentes en España, que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes y no sobrepasen los límites indicados a continuación:

	Límites anuales
1) Rendimientos íntegros del trabajo No obstante, el límite será de 10.200 € anuales, cuando: a) Se perciban rendimientos íntegros del trabajo de más de un pagador, y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores (por orden de cuantía) supere la cantidad de 1.500 €/año. b) Se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, excepto las imputables a los hijos por decisión judicial. c) El pagador de los rendimientos no esté obligado a retener. d) Se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a tipo fijo de retención.	22.000 €
2) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de	1.600 €
3) Imputación de rentas inmobiliarias, con independencia de que procedan de uno o varios inmuebles, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de	1.000 €
4) Rendimientos íntegros del trabajo, de capital, o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de	1.000 €
5) Pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a	500 €
Estarán obligados a declarar en todo caso, los contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, en las condiciones fijadas reglamentariamente.	

1.- Régimen general de reducciones en la base imponible

1.1.- Aportaciones a sistemas de previsión social

Los diferentes sistemas de previsión social son los siguientes:

- Planes de pensiones
- Seguros suscritos con mutualidades de previsión social
- Planes de previsión social empresarial (PPSE)
- Planes de previsión asegurados (PPA)
- Seguros de dependencia

Respecto de las **reducciones** por aportaciones a sistemas de previsión social debe tenerse en cuenta que:

- En cuanto al importe de la aportación máxima (límite), se fija en 10.000 € con carácter general y 12.500 € para contribuyentes mayores de 50 años.
- La reducción fiscal será la **menor** de:
  - 10.000 € anuales para contribuyentes menores de 50 años y 12.500 € anuales para contribuyentes con más de 50 años.
  - 30% de la suma de los rendimientos netos de trabajo y actividades económicas (50% para contribuyentes de más de 50 años).

A su vez, el citado límite trabaja conjuntamente con las contribuciones empresariales que los empleadores realicen a favor de sus trabajadores.

1.2.- Aportaciones a sistemas de previsión social del cónyuge

Pueden también ser objeto de reducción, **además** de las aportaciones especificadas en el punto 1.1, las aportaciones realizadas a cualquiera de los sistemas de previsión social a **favor del cónyuge**, con el límite máximo de 2.000 €, siempre que el citado cónyuge no obtenga rendimientos netos del trabajo ni de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 € anuales. Estas aportaciones no quedarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

1.3.- Aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social a favor de persona con discapacidad

Se mantiene la regulación existente, si bien abriendo esta fórmula de ahorro-previsión a las personas con una minusvalía psíquica igual o superior al **33%**, así como a los declarados judicialmente como incapaces con independencia de su grado.

Por lo tanto, a los discapacitados cuyo grado de minusvalía, física o sensorial, sea igual o superior al **65%**, así como a los citados con anterioridad, se les permitirá realizar aportaciones con los siguientes límites:

- Aportaciones de familiares (línea directa o colateral hasta tercer grado inclusive) a favor de persona con discapacidad: 10.000 €.
- Aportaciones de la persona con discapacidad a su plan 24.250 €
- Límite máximo de 24.250 € por aportación entre los familiares y el propio minusválido.

1.4.- Tributación de las prestaciones percibidas

Recordar que ya no resulta de aplicación la reducción del **40%** para las prestaciones en **forma de capital** correspondiente a **aportaciones realizadas en 2007 y posteriores**. Por lo tanto, de proceder en su día a realizar el rescate en forma de capital, dichas aportaciones tributarán en su integridad sin reducción alguna. Sin embargo, las aportaciones y sus correspondientes rendimientos **acumulados a 31/12/2006 sí podrán** seguir disfrutando de esa reducción del 40% si se rescatan en forma de capital.

1.5.- Planes individuales de ahorro sistemático (PIAS)

Consiste en un contrato de seguro que consiste en realizar aportaciones para después constituir una renta vitalicia. El límite máximo de aportación es de 8.000 € al año y el límite máximo de primas aportadas es de 240.000 €. Este tipo de producto de ahorro no tiene ventajas fiscales inmediatas como los Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado y PPSE's, ya que las aportaciones realizadas no reducen la base imponible del Impuesto. Su ventaja fiscal estriba en que, llegado el momento del rescate, si se constituye una renta vitalicia con el importe percibido, los rendimientos obtenidos por las primas satisfechas (intereses obtenidos por las distintas aportaciones realizadas hasta el momento del rescate) estarán **exentos** de tributación. El rescate y la simultánea constitución de la renta vitalicia podrán hacerse cuando la primera prima satisfecha tenga una antigüedad superior a diez años.

Este instrumento de ahorro es compatible con las aportaciones a otros sistemas de previsión social.

1.6.- Reducción por pensiones compensatorias

La base imponible general del IRPF también se reducirá cuando, por *decisión judicial*, se satisfagan las siguientes cantidades:

a) Pensiones compensatorias a favor del cónyuge.
b) Anualidades por alimentos, salvo las fijadas a favor de los hijos.

Se excluyen de la reducción las anualidades por alimentos a favor de los hijos por decisión judicial, sin perjuicio de su exención para el perceptor así como de la regla relativa a la determinación de la cuota íntegra del pagador (en este caso se aplica la escala general de forma independiente a las anualidades y al resto de la base liquidable general, siempre que aquellas no superen esta).

La base liquidable general no puede resultar negativa como consecuencia de practicar esta reducción o las demás establecidas legalmente. El exceso de esta reducción que no haya podido minorarse en la base imponible general, puede minorarse en la base imponible del ahorro.

1.7.- Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Pueden ser objeto de reducción en la base imponible del IRPF, con un límite máximo de 600 € anuales, las cuotas de afiliación y las aportaciones a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores.

La base liquidable general no puede resultar negativa como consecuencia de practicar esta reducción o las demás establecidas legalmente. El exceso de esta reducción que no haya podido minorarse en la base imponible general, puede minorarse en la base imponible del ahorro.

La aplicación de la reducción está condicionada a que el contribuyente disponga del documento acreditativo de la aportación o cuota satisfecha emitido por el partido político perceptor.

2.- Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo

Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuyo importe neto de la cifra de negocios para el conjunto de ellas sea **inferior a 5 millones** de euros y tengan una plantilla media inferior a **25 empleados**, pueden **reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado** correspondiente a las mismas siempre que mantengan o creen empleo. El importe de la reducción así calculada no puede exceder del 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al conjunto de sus trabajadores.

La reducción se aplica de forma independiente en cada uno de los períodos impositivos en que se cumplan los requisitos.

A los efectos de esta reducción, se entiende que el contribuyente mantiene o crea empleo cuando -en cada uno de los períodos impositivos de aplicación de esta reducción (2009, 2010 y 2011)- la plantilla media utilizada en el conjunto de sus actividades económicas no sea inferior a la unidad y a la plantilla media del período impositivo 2008.

3.- Rentas del ahorro

3.1.- Tipo de gravamen

Desde el 1/01/2010 la base liquidable del ahorro se grava del siguiente modo: al 19% los primeros 6.000 € y al 21% el exceso.

3.2.- Rendimientos del capital mobiliario

3.2.1.- Dividendos

Exención para los **primeros 1.500 € de dividendos obtenidos durante el año** por la participación en fondos propios de todo tipo de entidades.

No se disfrutará de tal reducción en el caso de que dichos dividendos, siendo los únicos percibidos, correspondan a acciones o participaciones adquiridas en los dos meses anteriores al reparto, siempre que en los dos meses posteriores al mismo se transmitan valores homogéneos con los adquiridos (o un año si no cotizan en Bolsa).

3.2.2.- Rendimientos derivados de la cesión a terceros de capitales propios

Los rendimientos que se obtengan por las cesiones de capitales, realizadas durante el 2010, tributarán según el tipo de gravamen fijado en el punto 3.1.

Sin embargo, forman parte de la **renta general** los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, correspondientes al exceso del importe de los capitales propios cedidos a una **entidad vinculada** respecto del resultado de multiplicar por tres los fondos propios, en la parte que corresponda a la participación del contribuyente, de ésta última.

- ✓ A los efectos de computar dicho exceso, se tendrá en consideración el importe de los fondos propios, de la entidad vinculada, reflejados en el balance correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del Impuesto y el porcentaje de participación del contribuyente existente en esa fecha.
- ✓ En los casos en que la vinculación no se defina en función de la relación socios o participes-entidad, el porcentaje de participación a considerar será el 5%.

3.3.- Seguros de vida o invalidez (Unit-linked)

Son productos financieros que tienen la consideración de seguros. Los rendimientos que se obtengan en el momento del rescate, cuyas primas se hayan desembolsado **a partir del 1/01/2007**, tributarán al tipo de gravamen fijado en el punto 3.1.

Los rendimientos del capital mobiliario anteriormente citados se califican como "Rentas del ahorro" y, como tales, tributarán al tipo fijo del 18%. No obstante, para los rendimientos del capital mobiliario descritos, cuyo **período de generación fuese superior a dos años** y se hubiesen contratado con **anterioridad a 20/01/2006**, se establece una **compensación fiscal** en el caso que el nuevo régimen fiscal resulte menos favorable se establecen compensaciones.

Los rendimientos positivos del capital mobiliario se compensan con los rendimientos calificados del capital mobiliario negativos. En el caso de resultar el saldo positivo, se integrará en la base imponible del ahorro. De resultar el saldo negativo, sólo podrá ser compensado con saldo positivo de tales rendimientos en los cuatro años siguientes.

3.4.- Ganancias del capital (Plusvalías)

Las plusvalías procedentes de transmisiones de fondos de inversión y de acciones tributarán como **"Rentas del Ahorro"** al tipo de gravamen fijado en el punto 3.1. Con carácter general, las minusvalías se pueden compensar con las plusvalías patrimoniales, es decir, se compensarán entre sí. Si el saldo de tal integración fuese positivo, se integrará en la base imponible del ahorro. Si, por el contrario, fuese negativo, **sólo** cabrá compensarlo con saldo positivo de tales ganancias patrimoniales en los cuatro años siguientes.

Ahora bien, las plusvalías derivadas de la transmisión de elementos adquiridos **antes del 31/12/1994** tienen la posibilidad de aplicar los llamados **coeficientes** de "**abatimiento"**, que reducen el tipo efectivo en función del tiempo de permanencia en el patrimonio. Sin embargo, las plusvalías que se originen **a partir del 20/01/2006**, inclusive, hasta la fecha de su transmisión **no gozarán** de los llamados coeficientes de **"abatimiento"**.

4.- Deducción por adquisición de la vivienda habitual

La **adquisición** de la vivienda con destino a ser la residencia **habitual**, en **general**, tiene derecho a una deducción en la cuota del IRPF del **15%** de los importes pagados en su adquisición, con un límite de **9.015,18 €** por declaración. **No obstante**, deberá analizarse, en su caso, la deducción por vivienda habitual que tiene establecida cada comunidad autónoma.

Ahora bien, los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual **con anterioridad a 20/01/2006** y tuvieran derecho a la deducción por adquisición de vivienda, si la aplicación del régimen de deducción establecido por la ley 35/2006 fuese menos favorable que la regulada en la normativa anterior, como consecuencia de la supresión de los porcentajes de deducción incrementados por utilización de financiación ajena, podrán acogerse a las **compensaciones fiscales**, cuyo procedimiento y condiciones determinará la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

También podrá aplicarse la deducción en los supuestos de **nulidad matrimonial, divorcio o separación judicial**. El contribuyente podrá seguir practicando esta deducción siempre que fuera su vivienda habitual hasta dicho momento y continúe siéndolo para los hijos y el progenitor en cuya compañía queden. El reglamento del IRPF permite deducir **también** por vivienda habitual, con el límite conjunto de **9.105 €**.

Se asimila a la adquisición, a efectos de la deducción la:

- **Ampliación de la vivienda habitual**

  Se **asimila** a la adquisición de **vivienda habitual** la ampliación de la misma, cuando se produzca el aumento de superficie habitable, mediante cerramiento de parte descubierta o por cualquier otro medio, de forma permanente y durante todas las épocas del año.

- **Rehabilitación de la vivienda habitual**

  Se **consideran** rehabilitación de la vivienda habitual **las obras que se realicen** en la misma que cumplan **cualquiera** de los siguientes requisitos:

  a) Que hayan sido calificadas o declaradas como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas en los términos previstos en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

  b) Que **tengan por objeto principal** la reconstrucción de la vivienda mediante la **consolidación y el tratamiento de las estructuras, fachadas o cubiertas y otras análogas, siempre que el coste global** de las operaciones de rehabilitación **exceda** del 25% del **precio de adquisición** si se hubiese efectuado ésta durante los **dos años inmediatamente anteriores** al **inicio** de las obras o, en otro caso, del valor de mercado que tuviera la vivienda en el momento de dicho inicio. A estos efectos, **se descontará** el precio de adquisición o del valor de mercado de la vivienda la **parte proporcional correspondiente al suelo.**

- **Obras realizadas en la vivienda habitual**

  También podrán aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual los contribuyentes que efectúen obras e instalaciones de adecuación para **personas discapacitadas**. La base máxima de esta deducción, **independiente** de la fijada en el anterior, será de **12.020 €** anuales. No obstante, deberá analizarse, en su caso, la deducción que tiene establecida cada comunidad autónoma. En Cataluña el **porcentaje** de **deducción** será en el **tramo estatal** del **13,4%** y del **8,6%** en el **tramo autonómico** [apartado 2.1.b) del artículo 1 de la Ley 31/2002, modificado por el artículo 14 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras de la Generalitat de Catalunya].

  Se **extiende** la deducción a los **copropietarios del inmueble** en el que se encuentre la **vivienda habitual**, para las **obras acometidas por las comunidades de propietarios** consistentes en la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso entre la finca urbana y la vía pública, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

- **Cuenta ahorro vivienda**

  Tendrá derecho a una deducción en la cuota del IRPF de **15%** de las aportaciones realizadas a una cuenta de **ahorro vivienda**, **siempre** que su destino final sea la adquisición de la **primera** vivienda, con el límite de **9.015,18 €**.

  Se establece un **plazo** de **cuatro años** desde la apertura de la cuenta para la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

  Excepcionalmente, los saldos de las cuentas vivienda existentes al vencimiento del plazo de cuatro años desde su apertura y que por la finalización del citado plazo debieran destinarse a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual del contribuyente en el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 30/12/2010, podrán destinarse a dicha finalidad **hasta el 31/12/2010** sin que ello implique la pérdida del derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual.

  Cuando el citado plazo de cuatro años haya vencido en el período comprendido entre el 1/01/2008 y el 31/12/2008 y el titular de la cuenta vivienda hubiera **dispuesto** entre tales fechas, siempre con anterioridad al 31/12/2008, del saldo de la cuenta vivienda para fines distintos a la primera adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, la ampliación del plazo señalada anteriormente estará condicionada a la reposición de las cantidades dispuestas entre tales fechas en la cuenta vivienda antigua o en una nueva, en caso de haber cancelado la cuenta anterior. Dicha reposición debió efectuarse antes del 31/12/2008. En ningún caso las cantidades que se depositen en las cuentas vivienda una vez que haya transcurrido el plazo de cuatro años desde su apertura darán derecho a la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual.

  A su vez, establece que las cantidades aportadas a la cuenta vivienda transcurrido el plazo de cuatro años no dan derecho a deducción por adquisición de vivienda habitual.

  Observación: Como consecuencia de las modificaciones previstas en el proyecto de Ley de presupuestos generales del Estado (LPGE) para el año 2011, entre las cuales, se prevé la supresión de la deducción por vivienda habitual, excepto para aquellos contribuyentes que no superen un determinado importe de ingresos en su base imponible, les recordamos la existencia del régimen transitorio previsto (por el mismo

proyecto LPGE 2011), según el cual no perderán el derecho a la deducción de vivienda habitual aquellos que hayan adquirido la propiedad jurídica de una vivienda habitual o satisfecho cantidades para la construcción de la misma con anterioridad a 31/12/2010.

Por otro lado, dicho proyecto no regula un régimen transitorio para las cantidades que se depositen en entidades de crédito en cuentas que hubieran sido abiertas hasta el 31.12.2010, por lo que cada año deberá determinar si tiene derecho a aplicar la deducción por las cantidades aportadas a la cuenta vivienda en función de su base imponible, conforme al nuevo régimen de deducción previsto en vivienda. Así pues, si usted tiene abierta una cuenta vivienda en el año 2010, y en el 2011 supera los importes de bases imponibles previstos en el proyecto para poder aplicar la deducción de vivienda habitual, no podrá aplicar la deducción por las cantidades aportadas. No obstante, si en cualquiera de los ejercicios posteriores a 2011, siempre dentro del plazo de cuatro años desde la fecha de su apertura, su base imponible es inferior a esa cantidad, podría aplicar la deducción respecto de las nuevas aportaciones que efectúe en dicho ejercicio.

En cualquier caso, no deberán regularizarse las deducciones correctamente practicadas, siempre que finalmente se destinen a la primera adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en el plazo de cuatro años desde la apertura de la cuenta vivienda.

5.- Exención por reinversión de la transmisión de la vivienda habitual

Podrán **gozar de exención** las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente cuando el importe obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual en el plazo de los **dos años siguientes** a la fecha de transmisión y, también, a **estos efectos**, se calificará que se cumple tal requisito cuando se hubiese adquirido en el plazo de los dos años **anteriores** a la transmisión de aquélla.

Excepcionalmente, en aquellos casos en los que se hubiera adquirido una nueva vivienda previamente a la transmisión de su vivienda habitual y dicha **adquisición** hubiera tenido lugar **durante los ejercicios 2006, 2007 o 2008**, el plazo de dos años para la transmisión de la vivienda habitual se amplia **hasta el día 31/12/2010**. En estos casos, se entenderá que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando dicha edificación constituya su vivienda habitual en el momento de la transmisión o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión, así como cuando la vivienda que se transmite hubiese dejado de tener la consideración de vivienda habitual por haber trasladado su residencia habitual a la nueva vivienda en cualquier momento posterior a la adquisición de esta última.

6.- Exención por transmisión de la vivienda habitual

Estará **exenta** la transmisión de la vivienda habitual efectuada por **mayores de 65 años** o por personas en **situación de dependencia severa** o de **gran dependencia,** de conformidad con la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

7.- Hipoteca inversa

La ley del IRPF dispone que **no tendrán la consideración de renta** las cantidades percibidas como consecuencia de las **disposiciones** que se hagan de la **vivienda**

habitual por parte de las personas **mayores** de **65 años,** así como por las personas que se encuentren en situación de **dependencia severa** o de **gran dependencia**, siempre que se lleven a cabo de conformidad con la regulación financiera relativa a los actos de disposición de bienes que conforman el patrimonio personal para asistir las necesidades económicas de la vejez y de la dependencia, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

8.- Deducción por cuenta ahorro – empresa

Las cantidades depositadas en una cuenta ahorro - empresa podrá beneficiarse de una deducción en cuota del **15%**, con un **límite de 9.000 €**. Estas cuentas funcionan de forma similar a las cuentas ahorro-vivienda: debe abrirse una cuenta con la citada denominación que obligatoriamente ha de usarse para suscribir participaciones de una **sociedad - nueva empresa** (este tipo de sociedades por sus características no han tenido aceptación alguna hasta la fecha), en un plazo máximo de cuatro años desde la primera aportación. En el caso de que se cumplan todos los requisitos exigidos podrá disfrutarse de la citada ventaja fiscal.

9.- Deducción por alquiler de vivienda habitual

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota líquida el **10,05%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual, **siempre** que su base imponible sea inferior a 24.020 € anuales.

La base máxima de esta deducción será de:

a) Cuando la base imponible sea igual o inferior a 12.000 € anuales: **9.015 € anuales.**

b) Cuando la base imponible esté comprendida entre 12.000,01 y 24.020 € anuales: 9.015 € **menos** el resultado de **multiplicar por 0,75 la diferencia** entre la base imponible y 12.000 € anuales.

Por otro lado, recordar que los contribuyentes establecidos en la **Comunidad Autónoma de Cataluña** podrán, además, deducir el 10%, hasta un máximo de 300 € anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) Cumplirse alguna de las siguientes situaciones:
   - Tener 32 años o menos en la fecha de devengo del impuesto.
   - Haber estado en paro durante 183 días o más durante el ejercicio.
   - Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
   - Ser viudo o viuda y tener sesenta y cinco años o más.

2) La base imponible total, menos el mínimo personal y familiar, no debe superar la cuantía de 20.000 € en tributación individual y 30.000 € en tributación conjunta.

3) Las cantidades satisfechas en concepto de alquiler deben exceder del 10% de los rendimientos netos.

En el supuesto de que los contribuyentes pertenezcan a una familia numerosa el importe máximo deducible se elevará a 600 €, sin que sea necesario en este caso que se cumplan ninguna de las situaciones establecidas en el punto 1) anterior.

10.- La deducción por nacimiento y/o adopción "cheque bebé"

Se tiene derecho a practicar una deducción en la cuota de **2.500 €** por nacimiento y/o adopción, si se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 35/2007 y, a su vez, **no** se ha procedido a solicitar la percepción a través del modelo 140 "solicitud del abono anticipado ", o bien, a través del modelo 141 "solicitud del pago único", la prestación económica de pago único de la seguridad social.

Por otro lado, recordar que los contribuyentes establecidos en la Comunidad Autónoma de Cataluña podrán, además, aplicar en la cuota íntegra autonómica, una deducción por nacimiento o adopción de hijos, en los siguientes términos:

- En la declaración conjunta de los progenitores, la deducción es de 300 €.
- En la declaración individual, la deducción de cada progenitor es de 150 €.

11.- Deducción por maternidad

Las mujeres con hijos menores de tres años (incluidos los adoptados o acogidos tanto con carácter preadoptivo como permanente) con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dadas de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrán minorar la cuota diferencial del impuesto hasta en 1.200 € anuales por cada hijo menor de tres años y ello, siempre y cuando no hayan solicitado el abono de la citada deducción de forma anticipada a la AEAT.

Señalar que esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultanea los requisitos, teniendo la deducción como límite para cada hijo las cotizaciones y cuotas totales a la SS y mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

12.- Deducción por viudedad

Los contribuyentes establecidos en la Comunidad Autónoma de Cataluña que queden viudos durante el ejercicio pueden aplicarse una deducción de 150 €. Esta deducción será aplicable en la declaración correspondiente al ejercicio en el que los contribuyentes queden viudos y en los dos ejercicios inmediatamente posteriores.

Si el contribuyente que quede viudo tiene a su cargo uno o más descendientes con derecho al mínimo por descendientes, podrá aplicar una deducción de 300 € en la declaración del ejercicio en que el contribuyente quede viudo, y en la de los dos ejercicios inmediatamente posteriores, siempre y cuando los descendientes mantengan los requisitos para computar a efectos de aplicar dicho mínimo.

13.- Reducción de los rendimientos del capital inmobiliario

En los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles **destinados a vivienda**, el rendimiento neto se reduce en un **50%**.

No obstante, la reducción será del **100%** cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre **18 y 35 años** y unos rendimientos netos del trabajo o de actividades económicas en el período impositivo superiores al IPREM[1] (indicador público de renta de efectos múltiples). Para ello será necesario que el arrendatario le comunique anualmente el cumplimiento de estos requisitos.

14.- Deducciones por donativos

La normativa del IRPF establece las siguientes deducciones:

a) Donativos a Fundaciones reguladas en la Ley 49/2002: Con carácter general se establece una deducción del **25%**, aunque la deducción será del 30% en caso de donativos destinados a las actividades y programas prioritarios de mecenazgo. La aplicación de esta deducción se condiciona a que se justifique la efectividad de la donación realizada mediante certificación expedida por la entidad donataria.

b) Otros donativos: Puede deducirse el **10%** de las cantidades donadas a fundaciones legalmente reconocidas que rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente, así como a las asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en la letra a) anterior.

Barcelona, a 30 de noviembre de 2010

[1] El importe del IPREM para el 2010 es 7.455,17 €. En caso de que se excluyan expresamente las pagas extraordinarias, la cuantía del IPREM 2010 se corresponderá con la cifra de 6.390,13 €.